MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD
DISPENSARIO MEDICO SUR OCCIDENTE
"HEROES DE SUMAPAZ"

CLAUSULADO NO 573-DMSOC-EJC-2019

CLASE DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS.
NUMERO DE PROCESO	566-DISAN-DMSOC-2019.
OBJETO:	SERVICIOS MEDICOS PROFESIONALES DE APOYO TERAPEUTICO PARA LA REHABILITACIÓN FUNCIONAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD FISICA, SENSORIAL, MULTIPLE, RETARDO MENTAL, AUTISMO Y SÍNDROME DE ASPERGER, TRASTORNO DESINTEGRATIVO DE LA INFANCIA, TRASTORNO GENERALIZADO DEL DESARROLLO NO ESPECIFICADO DE 0 A 18 AÑOS DE EDAD, USUARIOS DEL SSFM ASIGNADOS A LA DIRECCIÓN DE SANIDAD EJC – DMGEM EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, CHIA y COTA (GRUPO 1)
CONTRATANTE	DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DISPENSARIO SUROOCIDENTE "HEROES DEL SUMAPAZ"
CONTRATISTA	ASOCIACION CENTRO DE ATENCION PARA NIÑOS CON TRASTORNOS SENSIORIOMOTORES "ACONIÑO"
NIT	800175836-5
DIRECCIÓN Y TELÉFONO CONTRATISTA	DIRECCION: CALLE 127 B 45-28 – CALLE 6 A N 71 A-10 (BOGOTA) TELEFONO: 6508473 (BOGOTA)
VALOR	SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($72.999.000,00)
PLAZO DE EJECUCION:	El plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2019 y/o hasta agotar presupuesto, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución El contrato se perfecciona con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, de la aprobación de garantías y verificación de pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. El supervisor del contrato, deberá elaborar la correspondiente acta de inicio, la cual deberá ser suscrita, dentro de los tres días siguientes a la celebración del contrato.
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 68619 FECHA DE REGISTRO: 2019-06-20 POSICION CATALOGO DEL GASTO A-02-02-02-009 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES-RECURSO 16- FIRMADO POR JEFE DE PRESUPUESTO DE DMSOC.

FIRMAS ELECTRONICAS SECOP II

Entre los suscritos a saber: **Mayor OSCAR FELIPE TORO GONZALEZ,** mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C, Identificado con Cedula de ciudadanía N°. 8.437.064 de Chigorodo, quien actúa en su condición de OFICIAL GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL DISPENSARIO MEDICO SUROCCIDENTE "HEROES DE SUMAPAZ", cargo para el cual fue nombrado y se encuentra debidamente facultado para celebrar contratos conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y Resolución de Delegación No. 4519 del 27

de mayo de 2016 modificada parcialmente por la Resolución No. 5662 del 27 de junio de 2016 "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones" expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE., por una parte y por la otra **ASOCIACION CENTRO DE ATENCION PARA NIÑOS CON TRASTORNOS SENSIORIOMOTORES "ACONIÑO**", Identificado con NIT. **800175836-5** y representada legalmente por el señor(a) **BERTHA ROSA BRUNAL SOTO,** identificada con C.C. No. **34.973.818**, en ejercicio de sus facultades legales quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar contrato, conforme las siguientes consideraciones:

El contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga con el MDN-EJÉRCITO NACIONAL-DIRECCIÓN DE SANIDAD- DISPENSARIO MEDICO DE SUROCCIDENTE "HEROES DEL SUMAPAZ", para el **SERVICIOS MEDICOS PROFESIONALES DE APOYO TERAPEUTICO PARA LA REHABILITACIÓN FUNCIONAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD FISICA, SENSORIAL, MULTIPLE, RETARDO MENTAL, AUTISMO Y SÍNDROME DE ASPERGER, TRASTORNO DESINTEGRATIVO DE LA INFANCIA, TRASTORNO GENERALIZADO DEL DESARROLLO NO ESPECIFICADO DE 0 A 18 AÑOS DE EDAD, USUARIOS DEL SSFM ASIGNADOS A LA DIRECCIÓN DE SANIDAD EJC – DMGEM EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, CHIA y COTA (GRUPO 1),** de conformidad con las características técnicas estipuladas en los documentos del proceso y la oferta allegada por el contratista.

CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Son las contenidas en los documentos del proceso y ofertadas y aceptadas por el CONTRATISTA, las cuales hacen parte integral del presente proceso.

CLÁUSULA TERCERA VALOR: El valor del respectivo contrato es hasta por la suma **SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($72.999.000,00)** los cuales se ejecutaran de acuerdo a los precios unitarios ofertados por el contratista distribuido así:
GRUPO 1

ITEM	DESCRIPCION	CANT	UND	ASOCIACION ACONIÑO
1	VALORACION INICIAL	1,00	UN	249.000,00
2	TERAPIA FISICA INDIVIDUAL	1,00	UN	21.000,00
3	TERAPIA FISICA GRUPAL	1,00	UN	16.000,00
4	TERAPIA OCUPACIONAL INDIVIDUAL	1,00	UN	21.000,00
5	TERAPIA OCUPACIONAL GRUPAL	1,00	UN	16.000,00
6	FONOAUDIOLOGIA INDIVIDUAL	1,00	UN	21.000,00
7	FONOAUDIOLOGIA GRUPAL	1,00	UN	16.000,00
8	PSICOLOGIA INDIVIDUAL	1,00	UN	21.000,00
9	PSICOLOGIA GRUPAL	1,00	UN	16.000,00
10	SESION DE ORIENTACION Y ASESORIA INSTRUCCIÓN PARA PADRES	1,00	UN	34.000,00

NOTA: LOS ASPECTOS SUCEPTIBLES DE EVALUACION TECNICA Y QUE SE CONSIDERAN PUNTAJE ADICIONAL POR AQUELLOS SERVICIOS O BIENES OFRECIDOS POR EL PROVEEDOR

FIRMAS ELECTRONICAS-SECOP II

HACERN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO.

CLAUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO: El DISPENSARIO MÉDICO SUR OCCIDENTE "HEROES DE SUMAPAZ", se obliga a pagar el 100% del valor del contrato, de la siguiente forma:

El valor del contrato se cancelará en pagos parciales previa suscripción de las actas de recibo y visto bueno del supervisor del contrato, las cuales se cancelarán dentro de los sesenta (60) días calendario siguiente a su expedición, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) suscripción del acta de recibo a satisfacción y visto bueno del supervisor del contrato.
b) plan de abastecimiento presentado por la unidad.
c) certificación de pago aportes a seguridad social y parafiscal debidamente certificados por el representante legal, contador y/o revisor fiscal.
d) Realizados los trámites administrativos de ley, El pago se realizara dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de la facturación que presente el contratista la cual deberá sujetarse a lo dispuesto en el código de comercio artículos 774, numeral 3 y artículo 777 y en el estatuto tributario artículo 617.
e) Autorización de ¨PAC¨ por parte de la dirección de crédito público y el tesoro nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO, Éste pago se consideran de contado por lo que no se aceptará el cobro de financiación en este caso.
PARÁGRAFO SEGUNDO, En el evento de prórroga para el desarrollo del objeto del contrato, se postergará el pago.
PARAGRAFO TERCERO: Se realizarán los pagos en la cuenta bancaria indicada por el contratista.

CLÁUSULA QUINTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: El servicio contratado se prestará en las Instalaciones del contratista ubicadas en la ciudad de Bogotá.

CLÁUSULA SEXTA PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2019 y/o hasta agotar presupuesto, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución

El contrato se perfecciona con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, de la aprobación de garantías y verificación de pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral.

El supervisor del contrato, deberá elaborar la correspondiente acta de inicio, la cual deberá ser suscrita, dentro de los tres días siguientes a la celebración del contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA. - DURACIÓN: corresponde al plazo fijado para la ejecución y cuatro (04) meses más correspondientes al término de liquidación del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Además de las obligaciones inherentes a la naturaleza y esencia del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga con LA DIRECCIÓN a:

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

OBLIGACIONES GENERALES

a. Suscribir el contrato

FIRMAS ELECTRONICAS - SECOP II

b. Constituir las pólizas y garantías de acuerdo a los requerimientos de los pliegos,
c. Acreditar la suficiencia de la capacidad legal del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato,
d. Suministrar oportunamente todos los informes que requiera el supervisor, necesarios para cumplir con los programas, plazos y especificaciones técnicas del objeto contratado,
e. Dar cumplimiento a los requerimientos exigidos por el supervisor y los documentos del contrato,
f. Cumplir con la normatividad existente en lo referente a seguridad industrial y salud ocupacional de sus trabajadores,
g. Pagar los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato,
h. Aceptar la tasación y descuento de penas parciales frente al incumplimiento de obligaciones administrativas,
i. No ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago a los funcionarios del DISOC o participantes directa ó indirectamente en cualquier momento u oportunidad, Antes, durante o después de la suscripción del presente contrato,
j. Asistir a las citaciones que realice la Entidad en forma verbal o por escrito, El retardo o la mora en el cumplimiento se entenderá cuando la administración o la supervisión del contrato haya señalado plazos fijos, ciertos y determinados para cumplir aún sin requerir solicitud escrita,
k. Para la Ejecución del contrato y cada mes durante la vigencia del contrato, y al momento de la liquidación del mismo, entregar los paz y salvos donde conste el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social integral y parafiscales (Cajas de compensación familiar, Sena e ICBF), y/o certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal según el caso, en la que conste el cumplimiento de tales obligaciones,
l. Proporcionar un número de CUENTA DE AHORROS O CORRIENTE PARA EFECTOS DEL PAGO DEL CONTRATO en cumplimiento al decreto 2170 en su artículo 7º,
m. Asegurar la calidad de los BIENES Y /O SERVICIOS entregados, así como las condiciones técnicas requeridas en los estudios previos de la presente contratación y en caso de que no se cumplan, restituir los elementos entregados y reemplazarlos de tal fin que se ajusten a lo estipulado por la entidad,
n. Recibir, tramitar y solucionar de manera diligente y sin dilaciones injustificadas las quejas o sugerencias de los usuarios que recaigan sobre la prestación del servicio objeto del contrato, para lo cual se debe efectuar un registro consolidado de las quejas o sugerencias y las acciones adelantadas para su solución o mejoramiento atendiendo en todo caso las recomendaciones formuladas por el contratante cuando a ello hubiere lugar,
o. En el caso en que durante el tiempo de ejecución del contrato surja alguna eventualidad de fuerza mayor o caso fortuito que afecte a cualquiera de las partes, el oferente deberá informar por escrito al supervisor del contrato, con el fin de definir la solución de mutuo acuerdo.
p. Las demás que se encuentren establecidas en la Ley,

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Realizar una evaluación individual que permita identificar el desarrollo de cada niño o adolescentes en las áreas cognitiva, socio afectiva, lenguaje / audición, voz/habla, comunicación y sensorio motor y personal social. Las valoraciones diagnósticas dependerán del tipo de alteraciones Físicas, Auditivas, Visuales, Voz y Habla, Cognitivas y de la edad del usuario, de igual manera se promoverá la capacitación y aplicación de la Clasificación Internacional de Funcionamiento, discapacidad y salud dentro del equipo interdisciplinario de rehabilitación de la institución contratada.
2. Realizar evaluación integral con la familia y/o cuidador para identificar las necesidades, objetivos terapéuticos, plan de tratamiento y duración en tiempo del proceso de intervención en rehabilitación funcional de acuerdo con el tiempo de duración del contrato.
3. Presentar el Plan Individualizado de Tratamiento (PIT), de acuerdo al diagnóstico emitido por los médicos y/o profesionales del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, así como a necesidades del usuario, las metas, compromisos y tiempos de intervención a la familia o cuidador y al coordinador del Programa de Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad del DMGEM, realizando las anotaciones correspondientes en la historia clínica.

FIRMAS ELECTRONICAS-SECOP II

4. Brindar asesoría y consejería individual a la familia, niño, niña o adolescente, para el logro de los objetivos propuestos por cada área de desarrollo de acuerdo con el resultado de la evaluación inicial, así como hacer las remisiones que se consideren necesarias para procesos terapéuticos familiares.
5. Realizar procedimientos terapéuticos individuales encaminados a potencializar las habilidades de cada usuario, a través de diferentes modalidades de intervención acordes con el grado de severidad de la deficiencia y discapacidad. Incluir la asesoría y entrenamiento en ayudas técnicas, las cuales deben ser documentadas y soportadas en los registros de atención de los usuarios y en el seguimiento del plan terapéutico.
6. Realizar sesiones grupales de habilitación/rehabilitación funcional, efectuada por cada una de las áreas terapéuticas, de máximo 05 usuarios de ser posible con el cuidador, según la etapa del ciclo vital y características de deficiencia o discapacidad. La intensidad de cada área de rehabilitación depende de las condiciones y requerimientos de los mismos. las cuales deben ser documentadas y soportadas en los registros de atención de los usuarios y en el seguimiento del plan terapéutico.
7. Presentar a la Líder del Programa Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad del DMGEM, un informe inicial indicando el plan de tratamiento concertado entre el usuario, la familia y el equipo interdisciplinario de rehabilitación, informe periódico de evolución (cada tres meses) donde se evidencie el avance y logros obtenidos por el niño, niñas o adolescente, de acuerdo a las metas, compromisos y tiempos establecidos. Así como el replanteamiento de estos en caso de ser necesarios.
8. Al finalizar el contrato se realizará una evaluación del proceso a través de pruebas específicas y/o escalas de valoración, en comparación con la evaluación inicial y entregar el informe de cierre, que permita identificar y evidenciar el cumplimiento de objetivos y metas trazadas, en relación con el plan de tratamiento inicial, generando recomendaciones al sistema familiar y al coordinador del Programa NNACD.
9. Asignar un trabajador social y/o psicólogo, para que desempeñe las funciones de enlace permanente entre la familia y/o cuidador, el equipo de rehabilitación de la entidad, así como con el líder del Programa de Niños, Niñas y adolescente con discapacidad del DMGEM.
10. Realizar durante el proceso de contractual de mínimo una visita domiciliaria por parte del trabajador social a la familia y/o cuidador, en el semestre, presentando informe a la Líder del Programa de los hallazgos, recomendaciones y/o intervenciones que se consideren pertinentes para cada caso.
11. Asesorar y orientar a los profesionales del contexto escolar, previa evaluación por parte del equipo interdisciplinario y de acuerdo a la necesidad de cada menor e informar al Líder del programa de niños, niñas y adolescentes con discapacidad.
12. Asesorar a las familias y/o cuidador, sobre los procesos de inclusión social, así mismo a contactar y canalizar con las entidades competentes dentro del Marco de la Ley estatutaria de Discapacidad para la inclusión en actividades educativas, sociales, laborales acordes a su desempeño e intereses.
13. Realizar mínimo al año, tres talleres de sensibilización y capacitación dirigidos a las familias con hijos con discapacidad a través de los cuáles se les brinden herramientas de empoderamiento, así mismo presentará un informe con anexos fotográficos al Líder del programa de Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad de la asistencia. De igual manera harán participes al equipo interdisciplinario del DMGEM como mínimo una (1) vez por semestre sobre los procesos de actualización en rehabilitación y discapacidad.
14. Informar al Líder del Programa de Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad inmediatamente y por medio escrito, las novedades presentadas con los niños beneficiarios respecto a ausencias semanales, retiros, cambios de terapeutas, ajustes en el plan de tratamiento, cambios de domicilio y situaciones especiales y de notificación obligatoria.
15. Certificar por escrito que informará a la Líder del Programa de Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad, la asistencia e inasistencia diaria de los usuarios, indicando nombre del Padre y del usuario y causa de la inasistencia si se presentarse.
16. Permitir el acceso del equipo interdisciplinario de rehabilitación del DMGEM a las Historias Clínicas, estadísticas, soportes y demás documentos relacionados con la atención del paciente, así mismo, aprobará la realización de visitas periódicas a sus instalaciones en el momento de la ejecución del contrato para verificar las condiciones locativas, recurso humano disponible, entre otras. Igualmente permitir el acceso a los padres de Familia a las instalaciones de la entidad cuando así lo requieran.
17. Brindar atención primaria básica en salud (primeros auxilios), con el recurso técnico y humano necesario para la atención de los menores beneficiarios.
18. Apoyar en el registro, localización y caracterización de los usuarios con discapacidad ante el Ministerio de Salud y de Protección Social y reportará al Líder del Programa de NNACD.

FIRMA ELECTRONICA - SECOP II

19. Entregará a la Líder del Programa Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad, el horario de atención y de actividades mensuales que se realizan con cada uno de los beneficiarios, en el momento de inicio del programa, así como los cambios a que haya lugar.
20. Compromiso de no cobrar a la Dirección y/o Establecimiento de Sanidad Militar, costos por servicios de educación formal en aulas regulares o especiales, así como: insumos de aseo y cuidado personal, sombras terapéuticas, transporte, aditamentos o accesorios que no suplan funciones vitales ni objetivos terapéuticos, dentro del proceso de habilitación/rehabilitación funcional en salud y aquellos servicios adicionales que la institución preste por fuera de lo pactado en el respectivo contrato o que induzcan a la demanda de los mismos. Tampoco deberá prescribir servicios que no estén contemplados dentro del Plan de Servicios de Sanidad Militar y en el respectivo contrato.
21. El servicio terapéutico deberá ser prestado por profesionales idóneos en cada área y por ningún motivo podrá ser asumidos por estudiantes o practicantes.
22. No realizar, ni incitar, ni recomendar a los usuarios, padres de familia y/o o acudientes actos de promoción de intereses contrarios a la misión del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, so pena de cancelar el contrato.
23. Responder por las no conformidades que se presenten en desarrollo de la prestación de servicios a los usuarios y aplicará las acciones de mejora pertinentes. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles que como prestadores del servicio se deriven de esta actividad.
24. Recibir, tramitar y solucionar de manera diligente y sin dilaciones injustificadas las quejas o sugerencias de los usuarios que recaigan sobre la prestación del servicio objeto del contrato, para lo cual se debe efectuar un registro consolidado de las quejas o sugerencias y las acciones adelantadas para su solución o mejoramiento atendiendo en todo caso las recomendaciones formuladas por el contratante cuando a ello hubiere lugar.
25. Allegar a los padres de familia y/o cuidadores, toda comunicación enviada por la Coordinación del Programa durante la ejecución del contrato.
26. En el caso en que durante el tiempo de ejecución del contrato surja alguna eventualidad de fuerza mayor o caso fortuito que afecte a cualquiera de las partes, el oferente deberá informar por escrito al supervisor del contrato, con el fin de definir la solución de mutuo acuerdo.
27. En el caso en que durante el tiempo de ejecución del contrato surja alguna eventualidad de fuerza mayor o caso fortuito o cambio el personal profesional inicialmente ofertado que afecte la ejecución del contrato, el oferente deberá informar por escrito al supervisor del contrato, con el fin de allegar la documentación del personal con el fin de que sea evaluado y autorizado por el contratante.
28. Durante la ejecución del contrato el oferente debe aceptar la inclusión de nuevos usuarios, así como el retiro de estos por traslados de los padres y/o razones de fuerza mayor de acuerdo a la necesidad del servicio previo concepto de la coordinación del programa de acuerdo con los ingresos autorizados.
29. Mantener informado mensualmente a la Líder del Programa Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad, del estado de ejecución del contrato en cuanto a su valor y cuando se encuentre ejecutado en un 70%, con el fin de realizar las coordinaciones necesarias con el supervisor del contrato.
30. Prestar los servicios en el inmueble presentado en la oferta. En caso de requerir cambio de instalaciones durante la ejecución del contrato, debe informar al coordinador del Programa de niños, niñas y adolescentes con discapacidad y anexar copia de la habilitación del predio emitida por la Secretaria de Salud, para realizar la respectiva verificación del inmueble, el supervisor del contrato emitirá el concepto favorable al ordenador del gasto para que en dicho establecimiento se continúe la prestación del servicio, caso en el cual se efectuará la correspondiente modificación al contrato.
31. Mantener vigentes los permisos, licencias y títulos especiales exigidos por parte de la ley o las autoridades administrativas, civiles o sanitarias, para el ejercicio de las actividades contratadas. Cualquier cambio debe ser informado a la Líder del Programa Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad.
32. Comunicar por escrito al contratante cualquier cambio en la información suministrada para el desarrollo del contrato; de igual forma, se deberá informar cualquier cambio en el número de cuenta bancaria, con el fin de realizar los respectivos contratos modificatorios, allegando en original la certificación bancaria correspondiente.
33. De conformidad con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, al momento de oficializar el contrato y de presentar las respectivas facturas para su radicación, deberá acreditar el pago mensual de los aportes de la afiliación y cotización a los sistemas de Seguridad Social y Cajas de Compensación Familiar, Instituto de Bienestar familiar y Sena. Para tal fin deberá allegar con la correspondiente factura, certificación donde conste dicho cumplimiento firmado por el representante legal o el revisor fiscal si conforme a la normatividad vigente estuviese obligado a tenerlo.
34. En el caso que durante el tiempo de ejecución del contrato surja alguna eventualidad de fuerza mayor o caso fortuito que afecte a cualquiera de las partes, la red externa contratada deberá informar por escrito al supervisor del contrato, con el fin de definir la solución de mutuo acuerdo.

FIRMAS ELECTRONICAS - SECOPII

35. Notificar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), a las comisarías de familia o, en su defecto, a los inspectores de policía o a las personerías municipales o distritales, los casos en que pueda existir negligencia de los padres o adultos responsables en la atención de los niños, niñas y adolescentes, y además denunciar ante la Fiscalía General de la Nación cuando detecten indicios de maltratos físicos, psicológicos o violencia sexual, radicando copia de la notificación a la Líder del Programa del DMGEM.
36. No se podrá cobrar a la DISAN y/o ESM la tecnología en salud de carácter experimental o sobre la cual no exista evidencia científica, de seguridad o costo efectividad o que no haya sido reconocida por las autoridades nacionales competentes. Tampoco podrá aplicar tratamientos de carácter experimental o aquellos que no estén en las normas del Subsistema o autorizados por este.
37. Se podrá facturar hasta máximo tres (3) inasistencia mensual por causa justificada y reportada en la fecha que ocurra la novedad al Líder del Programa de Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad del DMGEM. A los usuarios que faltan más tres sesiones el contratista deberá plantear un plan terapéutico de reposición, previa autorización del Líder del Programa de Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad del DMGEM.
38. Certificar por escrito el compromiso en la ejecución de programas de: Manejo de la sexualidad, habilidades sociales y habilidades ocupacionales (perfil ocupacional) de los adolescentes mayores de 12 años que así se requiera.
39. Deben contar con un procedimiento mediante el cual los padres soliciten descimiento de los tratamientos en razón que priman los derechos de los niños sobre los de los adultos, dicho procedimiento debe incluir la intervención de entes de control como el Bienestar Familiar.
40. Debe abstenerse de realizar actos que atenten contra la salud física y mental de los Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad y ante cualquier evento de estos que se detecten deberán responder civil. Penal y contractualmente.
41. Tener programas de auditoría para el mejoramiento de la calidad (PAMEC) y ejercer seguimiento y control sobre los indicadores de gestión exigidos por el Sistema Obligatorio de Garantía y calidad de la salud
42. Se requiere que dentro de sus programas de auditoria se pueda verificar que la institución este habilitada y que cumplen con los estudios técnicos científicos de capacidad administrativa y financiera, el cargue de indicadores de calidad en los periodos establecidos en la Resolución 256 de 2016 y de planes de mejoramiento al sistema de información SISPRO del Ministerio de Salud y Protección Social, la existencia de una política de seguridad del paciente, aseguramiento de la referencia y la inclusión de reuniones cuando se requiera concertar por fallas en la calidad de la prestación de los servicios contratados, Gestión y reporte de los eventos adversos de nuestros usuarios, sistema de referencia y contra referencia y demás que se rigen dentro de la normatividad del sistema de gestión de calidad

CLÁUSULA NOVENA - RIESGOS ASUMIDOS POR EL CONTRATISTA. El contratista, asumirá los riesgos establecidos en el pliego de condiciones y los demás documentos que hacen parte del proceso y los cuales hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA. SUPERVISIÓN. La supervisión del presente contrato estará a cargo de la señora **PS. NYDIA MARTINEZ MONTEALEGRE** y/o quien haga sus veces en el Dispensario Médico Gilberto Echeverry Mejía.

Quien ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden directamente, y tendrán las siguientes facultades básicas:

A. Suscribir el Acta de Inicio de la ejecución del contrato.

B. Exigir al CONTRATISTA, la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato. El CONTRATISTA, está obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que, se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera.

C. Verificar directamente que el CONTRATISTA cumpla las condiciones de ejecución del presente contrato, según los términos en los que se ha convenido, y requerir al CONTRATISTA para que corrija los incumplimientos.

FIRMAS ELECTRONICAS - SECOP II

D. Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en este contrato, el cumplimiento de las obligaciones desarrolladas, verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el MDN – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD - DISOC, considere pertinentes, las condiciones de ejecución del contrato, y verificar que su resultado se ajuste a los términos del presente contrato.

E. Verificar el cumplimiento de los programas de higiene y seguridad industrial y de capacitación del personal al SERVICIO del CONTRATISTA.

F. En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas.

G. En general, vigilar y controlar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente contrato.

H. Tendrá las siguientes facultades en particular:

- Suscribir las Actas de Recibo Parcial y/o Total, del SERVICIO objeto del presente contrato.
- Rendir informes periódicos mensuales y cuando lo considere necesario, al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL- DIRECCIÓN SANIDAD – DISOC, Ordenador del Gasto, sobre el avance y ejecución del contrato.
- Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato.
- Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes.
- Atender y resolver en coordinación con el MDN – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD-DISOC, todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en las especificaciones técnicas.
- Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones Parafiscales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y en el Artículo 1 de la Ley 828 de 2003.

I. Las demás atribuciones que se contemplen en la ley y los documentos del contrato y las demás funciones de acuerdo al Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional, es decir la Resolución No. 6345 del 2012.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA ÚNICA:

El CONTRATISTA constituirá a favor de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR- DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO-DISPENSARIO MEDICO SUROCCIDENTE “HEROES DE SUMAPAZ”.

TIPO DE RIESGO	**GARANTÍA EXIGIBLES**
Cumplimiento del contrato	Equivalente al VEINTE por ciento (20%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, en todo caso esta garantía deberá permanecer vigente hasta la liquidación del contrato.
Calidad de servicios	Equivalente al VEINTE por ciento (20%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más; en todo caso esta garantía deberá permanecer vigente hasta la liquidación del contrato.
Responsabilidad Civil Extracontractual	Equivalente a 200 SMLMV, vigente por el plazo de ejecución del contrato y hasta su liquidación.

Adicionalmente en la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión, así

FIRMAS ELECTRONICAS-SECOP II

mismo que ampara las multas y cláusula penal convenida.

Así mismo en cumplimiento al artículo 2.2.1.2.3.1.7. Del Decreto 1082 de 2015, en el cuerpo de la póliza se deberá incorporar las condiciones generales que garanticen el cumplimiento de las obligaciones, en concordancia con lo previsto en el inciso 2° del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, como a continuación se describe, aplicable según el objeto del contrato amparado y el riesgo cubierto:

Amparos. El objeto de cada uno de los amparos deberá corresponder a aquel definido en el artículo 2.2.1.2.3.1.7. Del Decreto 1082 de 2015, Los amparos de la póliza serán independientes unos de otros respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal contratante asegurada no podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros. Estos no son acumulables y son excluyentes entre sí.

Exclusiones. En la póliza única de cumplimiento expedida en favor de entidades públicas solamente se admitirán las siguientes exclusiones:

Causa extraña, esto es la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima.

Daños causados por el contratista a los bienes de la entidad no destinados al contrato, durante la ejecución de este.

El uso indebido o inadecuado o la falta de mantenimiento preventivo a que esté obligada la entidad contratante.

El demérito o deterioro normal que sufran los bienes entregados con ocasión del contrato garantizado, como consecuencia del mero transcurso del tiempo.

Cualquier otra estipulación contractual que introduzca expresa o tácitamente exclusiones distintas a las anteriores no producirá efecto alguno.

Inaplicabilidad de la cláusula de proporcionalidad. En la garantía única de cumplimiento no podrá incluirse la “Cláusula de Proporcionalidad” u otra similar, conforme a la cual el valor asegurado ampara los perjuicios derivados del incumplimiento total del contrato garantizado y de presentarse incumplimiento parcial del mismo, la indemnización de perjuicios a cargo del asegurador no excederá de la proporción del valor asegurado equivalente al porcentaje incumplido de la obligación garantizada.

La inclusión de una cláusula de ese tenor no producirá efecto alguno.

Cesión del contrato. Las condiciones generales de la garantía única de cumplimiento deberán señalar que en el evento en que por incumplimiento del contratista garantizado el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y la entidad estatal contratante estuviese de acuerdo con ello, el contratista garantizado aceptará desde el momento de la contratación de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador.

En este caso, el asegurador cesionario deberá constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión.

FIRMA SELECTRONICAS - SECOP II

Improcedencia de terminación automática del seguro de cumplimiento expedido a favor de una entidad estatal por falta de pago de la prima e improcedencia de la facultad de revocación de ese seguro.

La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente.

Inoponibilidad de excepciones a la entidad asegurada. A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista.

Cuando el ofrecimiento sea efectuado por un proponente plural bajo la figura de unión temporal, consorcio o contrato de asociación futura la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural (Parágrafo Único artículo 2.2.1.2.3.1.4 Decreto 1082 de 2015).

NOTA: En aplicación al artículo 2.2.1.2.3.1.2. Y siguientes del Decreto 1082 de 2015, los riesgos aquí señalados, podrán ser cubiertos por el adjudicatario, de acuerdo a las distintas modalidades y requisitos señalados en el citado decreto, salvo la responsabilidad civil extracontractual que únicamente podrá ser amparada a través de póliza de seguro.

RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. De acuerdo a lo estipulado en el art. 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, no obstante, cuando el contratista incumpla su obligación de obtener, ampliar o adicionar la garantía deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco días siguientes al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el contrato.

NOTA: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del CONTRATANTE.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.
Si el CONTRATISTA se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del MDN- EJERCITO NACIONAL- DISAN-DMSOC y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente AL MDN- EJERCITO NACIONAL- DISAN-DMSOC para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que EL MDN- EJERCITO NACIONAL- DISAN-DMSOC asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA, se compromete a mantener indemne al MDN – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD-DISOC, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamación, demanda o acción legal proveniente de terceros, que se derive de la acción u omisión del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes a su cargo durante la ejecución del contrato; de conformidad con lo establecido en la ley 1150 de 2007 y los principios orientadores de la actividad del Estado.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar modificaciones al contenido del presente contrato, previa solicitud debidamente motivada y presentada por

escrito, en un término superior a quince (15) días calendario previo al término estipulado para la ejecución del objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El MDN – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD-DISOC, no tendrá en cuenta ninguna solicitud de modificación al presente contrato, si ésta es presentada en un término inferior a quince (15) días calendario, previos al término para la ejecución del objeto contractual, sin perjuicio que a consideración de la entidad la solicitud de modificación sea procedente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- CESIONES Y SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita por parte del **M.D.N.- EJÉRCITO NACIONAL-DIRECCIÓN DE SANIDAD- DISOC**, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. El MDN – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD - DISOC, no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES: En caso que el CONTRATISTA decida efectuar una cesión y/o pignoración de derechos económicos, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del MDN – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD – DISOC, la cual dependerá igualmente del porcentaje de ejecución y el cumplimiento del contrato; para lo cual deberá anexar como mínimo los siguientes documentos: 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita, lo siguiente: a) valor de la cesión b) especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales. c) Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de ley cuando apliquen. 2) Acta de la junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice la representación legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión. 3) Certificado de Existencia y Representación Legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o Certificado de Inscripción cuando se trate de persona natural, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. 4) Certificación Bancaria, con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Declaración bajo juramento del cesionario en el cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334 de 2008, en concordancia con el Decreto 1981 de 1988.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: El CONTRATISTA, no será responsable, ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentare durante la ejecución del presente contrato, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones contenidas en el Artículo 1 de la Ley 95 de 1890. EL CONTRATISTA, se obliga a notificar por escrito al MDN – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD - DISOC, las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de los motivos correspondientes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas que constituyeron la fuerza mayor o caso fortuito. Así mismo, el CONTRATISTA, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte, debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA informará por escrito al MDN – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD-DISOC, dicha circunstancia o circunstancias, cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario; vencidos los cuales, el MDN – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD- DISOC, podrá dar por terminado el contrato, mediante Acto Administrativo, el cual será notificado al CONTRATISTA, sin que haya lugar a sanción alguna para éste. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días, se levantará un Acta suscrita por las partes contratantes, con el fin de suspender los términos del contrato, y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución del

FIRMA ELECTRONICA SECOP II

contrato, mediante Acta suscrita entre las partes. Evento en el cual, el CONTRATISTA se obliga a prorrogar igualmente la vigencia de la Garantía Única que ampara el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA-CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Son Causales de Caducidad Administrativa del presente contrato, incurrir por parte del CONTRATISTA en incumplimiento que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, que pueda conducir a su paralización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la ley 80 de 1993, o en cualquiera de las conductas contempladas en los artículos 2 y 3 del Decreto 1875 de 1992, en el artículo 25 de la ley 40 de 1993, y en el artículo 90 de la ley 418 de 1997, La declaración de caducidad administrativa del contrato, se hará mediante resolución motivada por parte del ORDENADOR DEL GASTO, en la que se expresará la causa o causas que dieron lugar a ella, se determinará la cláusula penal pecuniaria, y se ordenará hacer efectivas las multas, si no se hubieren decretado antes. La resolución, se notificará conforme con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, contra la misma procede el Recurso de Reposición, términos establecidos para tal fin. Ejecutoriada la resolución que decrete la caducidad administrativa, el presente contrato quedará definitivamente terminado, y en consecuencia, el CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Igualmente, se procederá a su liquidación, y el CONTRATISTA devolverá al MDN – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD- DISOC , los dineros que hubiere recibido por concepto del presente contrato, previa deducción del valor de los SERVICIOS entregados por aquel, y recibidos a entera satisfacción por parte del MDN – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD- DISOC. Previo cumplimiento del artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Conforme lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los Mecanismos de Solución previstos en la mencionada Ley, esto es, Conciliación, Amigable Composición y Transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. ARBITRAMENTO TÉCNICO: Cualquier controversia de carácter exclusivamente técnico que no pueda resolverse amigablemente, podrá ser sometida al criterio de expertos designados por las partes, o al parecer de un Organismo Consultivo del Gobierno, o al de una Asociación Profesional, de conformidad con el Artículo 74 de la Ley 80 de 1993. La decisión adoptada, será definitiva. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a presentarse la controversia técnica, las partes se reunirán para solucionarla amigablemente, para lo cual el MDN – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD-DISOC, fijará la fecha, hora y lugar; y si existe acuerdo, levantarán un Acta en donde conste lo acordado; si subsiste la controversia el mecanismo adoptado por las partes será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia, se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de la respectiva controversia técnica, a fin de que el mecanismo adoptado por las partes evite dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato. Los gastos que genere dicho Arbitramento Técnico serán sufragados por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGESIMA - DOCUMENTOS: Forman parte integral de éste contrato, y se anexan al mismo, entre otros, el certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, pliego de condiciones y sus respectivas modificaciones y la oferta del contratista y demás documentación que se desprenda del mismo.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

Para el perfeccionamiento de éste contrato, se requiere:
1. El acuerdo de las partes en relación con el objeto y la contraprestación.
2. Elevar a escrito el presente contrato.

Para la ejecución se requiere:

1. Aprobación de la garantía única
2. Expedición del Certificado de Registro Presupuestal

FIRMAS ELECTRONICAS - SECOP II

3. Acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, y cajas de compensación familiar, cuando corresponda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DERECHOS E IMPUESTOS: Queda entendido que, todos los derechos e impuestos que deban pagarse por razón o con ocasión de este contrato, establecidos o que se establezcan en el país, o de acuerdo con las leyes colombianas, serán a cargo del CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SANCIONES: Las partes convienen en establecer la siguiente forma de sancionar el incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA adquiridas en virtud del presente contrato, durante la ejecución del mismo, siguiendo procedimientos establecidos en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, así:

1. En el evento de presentarse incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en el presente contrato, y con la finalidad que el CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución del contrato, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del SERVICIO dejado de entregar, por cada día de retardo, y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario, en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento. 2. En el evento de presentarse la no aceptación del SERVICIO, y el rechazo del mismo, al no cumplir con las especificaciones técnicas del presente contrato, retrasando su ejecución, se liquidará multas con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%), del valor del SERVICIO dejado de entregar, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de quince (15) días.

PARÁGRAFO PRIMERO. PAGO DE MULTAS: El pago de las multas a que se refiere esta Cláusula, podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA, y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto, el CONTRATISTA, autoriza al MDN – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD-DISOC, para efectuar los descuentos correspondientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - AVISOS Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato se presentarán por escrito, directamente, o por correo certificado, así: Las que deba realizar el MDN – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD - DISOC, en la AV Ciudad de Cali No. 53B 80 sur, de la ciudad de Bogotá, el contratista: ASOCIACION CENTRO DE ATENCION PARA NIÑOS CON TRASTORNOS SENSIORIOMOTORES “ACONIÑO” – NIT 800175836-5 **DIRECCIÓN**: CALLE 127 B 45-28 – CALLE 6 A N 71 A-10 (BOGOTA) **TELEFONO**: 6508473 (BOGOTA)

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- OTRAS OBLIGACIONES: El CONTRATISTA, deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), por lo cual, el incumplimiento será causal para que el MDN – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD - DISOC, imponga multas sucesivas, hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva Entidad Administradora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y en el Parágrafo 2 del Artículo 1 de la Ley 828 de 2003.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA - SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que de conformidad con este contrato, deba efectuar el MDN – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD - DISOC, se respaldan para la vigencia 2019 con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 68619 FECHA DE REGISTRO: 2019-06-20 POSICION CATALOGO DEL GASTO A-02-02-02-009 SERVICIOS PARA LA

FIRMA ELECTRONICA - SECOP II

COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES-RECURSO 16- FIRMADO POR JEFE DE PRESUPUESTO DE DMSOC.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que el evento en que sea necesario modificar la presente Cláusula, el MDN – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA-DISOC, podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesario la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento de este contrato, se someterá a la Ley Colombiana, y a las Autoridades Legales establecidas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - DECLARACIÓN EXPRESA: El CONTRATISTA, declara bajo juramento, que:

1. No se halla incurso en ninguna de las Causales de Inhabilidad o de Incompatibilidad, contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política, y en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993.
2. No se encuentra incurso en Proceso de Concordato o Acuerdo de Recuperación o Concurso Liquidatario, según el contenido de la Ley 222 de 1995, y la Ley 550 de 1999.
3. Se encuentra a paz y salvo por concepto de Aportes Parafiscales, y de Seguridad Social, de que trata la Ley 789 de 2003, y la Ley 828 de 2004.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN: Para dar cumplimiento a lo consagrado en los Artículos 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes aquí contratantes, acuerdan el siguiente procedimiento: 1. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del términos de ejecución del contrato, o de la ejecutoria del Acto Administrativo que haya ordenado la terminación del contrato, o de la suscripción del Acuerdo de Terminación del mismo, el MDN - EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD-DISOC, por intermedio del Ordenador del Gasto, convocará al CONTRATISTA, mediante citación escrita, para que se presente dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la citación, en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto, el CONTRATISTA, deberá presentar definidos todos los aspectos que considere deben ser tenidos en cuenta dentro del Acta de Liquidación. En la misma forma, deberá proceder el MDN - EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD-DISOC. Si el CONTRATISTA no compareciere a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés en liquidar de común acuerdo el contrato, que está renunciando a dicha etapa, y en consecuencia el MDN - EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD-DISOC, procederá a liquidarlo unilateralmente, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes mencionado. 2. Una vez conocidos por las partes los aspectos que cada una considera deben ser incorporados en el Acta de Liquidación del contrato, procederán a estudiarlos y discutirlos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Si del estudio y discusión surgieren discrepancias entre las partes, que ameriten por parte del MDN - EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD-DISOC, realizar consultas, pruebas o comprobaciones de carácter técnico o de cualquiera otra naturaleza, dicho término se adicionará en quince (15) días hábiles. 3. Efectuadas las consultas, pruebas o comprobaciones, el MDN - EJÉRCITO NACIONAL –DIRECCIÓN DE SANIDAD-DISOC, convocará al CONTRATISTA, y se las dará a conocer, con el fin que sean discutidas entre las partes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. 4. Vencido el término anterior, si aún subsistieren discrepancias entre las partes contratantes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, levantarán y suscribirán un Acta, donde consten los acuerdos a que hayan llegado, y los desacuerdos existentes. En el evento de no existir discrepancias, dentro del mismo término procederán a elaborar y suscribir el Acta de Liquidación del contrato. 5. Cuando lo consignado por las partes; ya sea en el documento de liquidación del contrato o en el Acta que contiene los desacuerdos existentes entre las mismas, deba ser sometido a la aprobación y firma de otras instancias adicionales, diferentes a aquellas a las cuales pertenecen los funcionarios del MDN - EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD-DISOC, que intervinieron en la discusión y estudio de la liquidación del contrato, el término previsto en el Literal anterior se aumentará en veinticinco (25) días hábiles y los

FIRMAS ELECTRONICAS - SECOP II

documentos que hayan suscrito las partes en los aspectos que comprometan al MDN - EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD-DISOC, en obligaciones y responsabilidades, se entenderán como provisionales; solamente tendrán el carácter de definitivos y obligatorios cuando hayan sido aprobados y suscritos por las instancias adicionales aquí referidas.

CLÁUSULA TRIGESIMA –: RESERVA DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA EN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga para con M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD-DISOC, a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el presente contrato, así como de los asuntos técnicos e instalaciones.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA– El domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. a los 29 dias del mes de Julio de 2019.

FIRMAS ELECTRONICAS - SECOP II